



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos



**FEDECAL**  
Federación Colombiana de Autoridades Locales

**CIRCULAR 001 DE 2021**

**DE:** EDGAR ALBERTO POLO DEVIA  
Director Ejecutivo Nacional  
Federación Nacional de Concejos – FENACON-

**PARA:** CONCEJAL@S DE COLOMBIA

**ASUNTO:** Liquidación de Honorarios - Vigencia Fiscal 2021

**FECHA:** Enero 09 de 2021

***Honorables Concejal@s,***

Como es de conocimiento el gobierno nacional en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE- en el mes de Enero del presente año, por una parte fijó el Índice de Precios al Consumidor (IPC); por otra, después de tanto esfuerzo y grandes luchas de nuestras organizaciones **FENACON** y **FEDECAL**, y el apoyo de algunos **Congresistas**, se logró dar vida a la **LEY 2075 DE 2021- POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS HONORARIOS DE LOS CONCEJALES, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE PROMUEVE EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO**; nuestras Federaciones, teniendo en cuenta que el incremento del valor de los honorarios que percibe por cada día de sesión a la que asistan los Concejal@s, se hace con base en la variación que haya tenido el IPC durante el año anterior, se permite elaborar la presente circular con el fin de dar a conocer el valor que debe tenerse en cuenta de acuerdo a la categoría de cada municipio.-

**Fundamento Normativo:**

- 1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley 2075 de 2021, los honorarios de los Concejales se incrementaran anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.*

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

[fenaconjuridico@fenacon.com.co](mailto:fenaconjuridico@fenacon.com.co) - [fedecaljuridico2015@gmail.com](mailto:fedecaljuridico2015@gmail.com)

[www.fenacon.com.co](http://www.fenacon.com.co) - [www.fedecal.org](http://www.fedecal.org)



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos



**FEDECAL**  
Federación Colombiana de Autoridades Locales

Dispone el artículo segundo de la Ley 2075 de 2021 lo siguiente: “

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1368 de 2009, el cual quedara así.

**ARTÍCULO 66. CAUSACIÓN DE HONORARIOS.** Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión que asistan los concejales, será señalado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	HONORARIOS POR SESIÓN
Especial	\$ 516.604
Primera	\$ 437.723
Segunda	\$ 316.394
Tercera	\$ 253.797
Cuarta	\$ 212.312
Quinta	\$ 212.312
Sexta	\$ 212.312

A partir del primero (1º) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

**PARÁGRAFO 1º.** Los honorarios son incompatibles con cualquier designación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4º de 1992.

**PARÁGRAFO 2º.** Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

**PARÁGRAFO 3º.** En todo caso, los honorarios mensuales que devenguen los concejales no podrán ser inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

[fenaconjuridico@fenacon.com.co](mailto:fenaconjuridico@fenacon.com.co) - [fedecaljuridico2015@gmail.com](mailto:fedecaljuridico2015@gmail.com)

[www.fenacon.com.co](http://www.fenacon.com.co) - [www.fedecal.org](http://www.fedecal.org)



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos



**FEDECAL**  
Federación Colombiana de Autoridades Locales

**PARÁGRAFO 4º.** Las sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria y tendrán los mismos límites definidos en este artículo para las sesiones ordinarias.

**PARÁGRAFO 5º.** Todo aumento en el valor que los concejales de municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, que reciban por concepto de honorarios en relación con la que actualmente perciben, estará a cargo de las entidades territoriales.

Por consiguiente:

La página [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co), perteneciente al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, dió a conocer el reporte oficial de la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año 2020 el cual se reportó en 1.61.-

**DANE**  
INFORMACIÓN PARA TODOS

Sistema Estadístico Nacional (SEN)

1,61% IPC  
AÑO 2020 Índice de Precios al Consumidor

- De acuerdo a lo anterior, para conocer el valor de una sesión a que asista un Concejal debemos aplicar la siguiente fórmula:

*Valor Sesión según tabla Art 2º Ley 2075 de 2021 + variación final IPC año 2020 = Valor Sesión año 2021*

3. En la siguiente tabla se encuentra ya liquidado el valor de una sesión por categoría de municipio para el año 2021:

<b>Categoría</b>	<b>Valor sesión – Ley 2075 Art.2</b>	<b>Variación Anual IPC 2020</b>	<b>Valor sesión 2021</b>
Especial	\$516.604	1.61%	\$524.921
Primera	\$437.723	1.61%	\$444.770
Segunda	\$316.394	1.61%	\$321.487
Tercera	\$253.797	1.61%	\$257.883
Cuarta	\$212.312	1.61%	\$215.730
Quinta	\$212.312	1.61%	\$215.730
Sexta	\$212.312	1.61%	\$215.730

4. Corresponde a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales en cabeza de su Presidente, enviar el oficio dirigido a la Administración Municipal para que se ajuste y liquide el presupuesto de honorarios de la Corporación Edilicia para la vigencia fiscal 2021 y se hagan las adiciones presupuestales que correspondan, según la siguiente fórmula:

$$\text{Sesiones Ordinarias} + \text{sesiones Extraordinarias} \times \text{Número de Concejales} \times \text{Valor Sesión 2021} = \text{Presupuesto de Honorarios Concejo para el año 2021.-}$$

Nota: El valor correspondiente a las sesiones extraordinarias pueden o no estar incorporadas en el presupuesto del Concejo, pues éstas están sujetas a convocatoria del alcalde.-

Al anterior valor se le debe sumar lo correspondiente al presupuesto de funcionamiento de la corporación según el Art. 10 de la Ley 617 de 2000, es decir, el 1.5 de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) o 60 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) "según sea el caso"; el resultado será el Presupuesto General del Concejo Municipal.

Para efectos de lo anterior en cuanto a gastos de funcionamiento deberá tenerse en cuenta la sentencia C – 189 de 2019 de la Honorable Corte Constitucional.-

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida en nuestras oficinas de Fenacon o Fedecal o vía correo electrónico, fax, Skype o celular, a los contactos que aparecen en la parte inferior de este documento.

Esperamos que ésta circular sea de gran ayuda,

Atentamente,

*Original firmado*

**EDGAR ALBERTO POLO DEVIA**  
**Director Ejecutivo Nacional**  
**Federación Nacional de Concejos – Fenacon**